



1700-45

AUTO No. 344
SANTA MARTA, MARZO 13 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR CAJAMAG, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0956 del 26 de marzo de 2019, CORPAMAG niega Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domesticas del CENTRO RECREACIONAL TEYUNA "CAJAMAG", debido a que no se presentó la documentación técnica necesaria para establecer la pertinencia del otorgamiento del permiso solicitado.

Que a través del radicado No. 11208 del 28 de noviembre de 2019, la señora MARTHA CLEOTILDE GARCÍA VALENCIA, presenta nuevamente Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para el Centro Recreacional Teyuna "CAJAMAG", ubicado en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del permiso de solicitado, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12.01-0221 del 29 de enero de 2020.

Que el señor WILMER PALMA SANTODOMINGO, obrando en calidad de Director Administrativo (E) de CAJAMAG, por medio del radicado No. 1307 del 12 de febrero de 2020, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, conforme a lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, aclarando que la presente admisión, no implica que la información aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el expediente No. 5155 y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

En mérito de lo expuesto,



1700-45

AUTO No. 344
SANTA MARTA, MARZO 13 DE 2020

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitase la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la señora MARTHA CLEOTILDE GARCÍA VALENCIA para las aguas residuales domesticas del CENTRO RECREACIONAL TEYUNA "CAJAMAG", identificado con NIT 891.780.093-3, ubicado en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de Permiso de Vertimiento, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018. Radíquese bajo el número de expediente 5155.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente No. 5155 al Ecosistema Zona Costera de CORPAMAG, para que su titular designe funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al CENTRO RECREACIONAL TEYUNA "CAJAMAG", a través de su representante legal, la señora MARTHA CLEOTILDE GARCÍA VALENCIA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede por Vía Gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Adriana Jiménez L. *Ad*
Revisó: María S. - Humberto Díaz *MD*

Expediente No. 5155